



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de septiembre de 2021.

DETEREL 995/2021.

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco Esteves**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley designa con el nombre Pedro Henríquez Ureña la sede central del Ministerio de Educación.

Ref. : Oficio No.000002446, Exp. No.01023-2021-PLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Primero: Se trata de un proyecto de ley que busca designar con el nombre de Pedro Henríquez Ureña la sede central del Ministerio de Educación.

Segundo: Este proyecto fue sometido por el Señor **Franklin Alberto Rodríguez Garabitos**, Senador de la provincia de San Cristóbal.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías.

Los vistos ameritan su corrección, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías.

Análisis Constitucional.

El referido proyecto de ley no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, **"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"**.

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos. Por lo que les sugerimos agregar un artículo que establezca de donde provendrán los fondos.

Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.-Al respecto de las estructuras internas, es preciso suprimir la expresión **TÍTULO LEY NOMBRA SEDE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CON EL NOMBRE DE PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA**, que se encuentra debajo de la declaración del dictado de la ley (HA DADO LA SIGUIENTE LEY).

2.- La iniciativa legislativa está estructurada con capítulos. Al respecto, si bien el legislador puede realizar tal estructuración, dado el contenido uniforme normativo y de pocos artículos, no es recomendable tal distribución. Por igual, utiliza epígrafes (DISPOSICIONES GENERALES) de forma inadecuada, puesto que las disposiciones generales son aquellos mandatos que se irradian en toda la ley, pues su contenido es diverso y por lo regular se colocan al final de las leyes.

3.- En cuanto al artículo 1, que establece: *"Artículo 1.- Objeto. **Artículo** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Pedro Henríquez Ureña, con la designación de su nombre al edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional"*. Luego de objeto sugerimos eliminar la palabra articuló pues el termino resulta repetitivo.

4.- Sugerimos agregar un considerando noveno, considerando de cierre, como sigue:

Considerando noveno: Que es deber del Estado exaltar a los dominicanos y dominicanas cuyas obras trascendentales han contribuido a la transformación social y educativa, impulsando valores y convirtiéndose en referentes para las presentes y futuras generaciones.

5.- A partir de lo planteado, amerita la siguiente redacción alterna de la parte dispositiva:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Pedro Henríquez Ureña, con la designación de su nombre al edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación, ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña, el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación, ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos de Pedro Henríquez Ureña.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación.

Artículo 7. Plazo de ejecución. Dentro de los tres meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación colocará el nombre en bronce en la parte frontal del edificio, según dispone el artículo 4.

Artículo 8.-. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se avoque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix.
Director.